REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2019-00477-00²

DEMANDANTE: ELIZABETH GARNICA GARNICA

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA

DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Es del caso continuar el tramite procesal, por lo que se convoca a audiencia inicial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial, etapa en la cual debe resolverse, entre otras actuaciones, las excepciones previas formuladas en la contestación de la demanda.

Ahora bien, según lo dispuesto el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las excepciones previas se deben resolver como lo dispone en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso. Es decir que, cuando existan excepciones

² https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu0d_zmiyoNOqTJ85k6hdz8B9Zer htau3PTNsVngvh1lJw?e=OS5mlC

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ "Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)".

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2019-00477-00 **DEMANDANTE: ELIZABETH GARNICA GARNICA**

DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

previas que no requieran la práctica de pruebas las mismas deberán resolverse

previo a la audiencia inicial. En caso contrario, el juez deberá decretar las pruebas

en el auto que fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, siendo dicha

audiencia la oportunidad para practicar las pruebas y decidir las excepciones.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que la entidad demandada no

propuso excepciones. En consecuencia, al no existir excepciones previas por

resolver, y dado que no se avizoran excepciones que deban declarase de oficio;

deberá continuarse con el trámite procesal correspondiente.

Así, deberá citarse a las partes para adelantar la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. Para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º

del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 20203, la audiencia se realizará de

manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C.

Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para el día 03 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.,

a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual

deberá ingresar al siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/10021973

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio

so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴.

SEGUNDO: Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera

eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los

documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes,

certificados o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán

remitirse los documentos al institucional del correo

despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada María Paulina Ocampo

Peralta, identificada con C.C. No. 1.075.266.511 y T.P. No. 263.300 del C. S. de la

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2019-00477-00 DEMANDANTE: ELIZABETH GARNICA GARNICA DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

J, para actuar como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d31b03e61260d3a39cecc5b0d9ae05721ff6e29ca0469b9ffdeb8743efca0da Documento generado en 16/07/2021 08:11:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica